



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 6 de julio de 2009.-

RES. PRESIDENCIA N° 87 /2009

VISTO:

La Resolución CM N° 357/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se declaró en emergencia por razones sanitarias al Poder Judicial de la Ciudad, disponiéndose en su artículo 2° la suspensión de los plazos judiciales y administrativos entre los días 6 y 17 de julio de 2009 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan.

Que se han recibido diversas consultas de parte de abogados, magistrados y funcionarios, como así también de la Procuración General de la Ciudad sobre los alcances de la referida suspensión en relación a los plazos de caducidad de instancia.

Que en tal sentido cabe recordar que el artículo 261 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su primer párrafo *in fine* que los plazos de caducidad “corren durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales”.

Que las circunstancias de público conocimiento que motivaron la declaración de la emergencia sanitaria superan por su gravedad las razones que hubieran motivado una simple declaración de días inhábiles.

Que la exclusión de los plazos de caducidad de los alcances de la suspensión dispuesta en el artículo 2° de la Resolución CM N° 357/2009 atentaría directamente contra los propósitos que la medida pretenden alcanzar, toda vez que obligaría a las partes a concurrir a los tribunales con el sólo objeto de impulsar los procedimientos, aun en casos que no revistieran urgencia.

Que, en virtud de lo expuesto y a fin de evitar perplejidades hermenéuticas luce conveniente aclarar expresamente que la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución CM N° 357/2009, tiene los efectos de una feria judicial a los fines previstos en el artículo 261 del Código Contencioso Administrativo y Tributario.

Que en la sesión del día 2 de julio de 2009 el Plenario autorizó a la Presidencia a dictar las medidas urgentes que resulten necesarias en el marco de la declaración de emergencia, sin perjuicio de lo cual se juzga adecuado someter la presente resolución a la posterior ratificación del Plenario.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

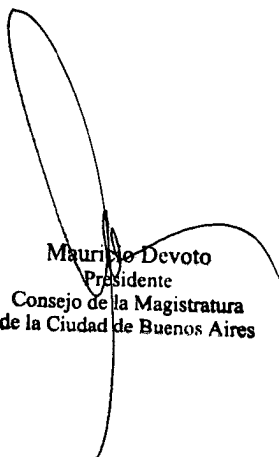


Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 1º: Aclarar los alcances de la Resolución CM N° 357/2009 estableciendo que la suspensión prevista en su artículo 2º incluye asimismo los plazos de caducidad de instancia previstos en el artículo 261 del Código Contencioso Administrativo y Tributario.

Art. 2º: Remitir la presente a la Secretaría del Comité Ejecutivo para su inclusión en el orden del día del próximo Plenario para su ratificación.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaria Legal y Técnico, a la Secretaría de Coordinación, en la página de internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente, archívese.


Mauricio Devoto
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Ciudad de Buenos Aires